



Señor:

**JUZGADO 1 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE ZIPAKUIRA  
E. S. D.**

REF: **INCIDENTE DE NULIDAD.**

CAUSANTE: **JORGE ENRIQUE FAJARDO GOMEZ**

Rad: No .2019-0681

**JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ**, persona mayor de edad y domiciliado en esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.511.276 de Mosquera., y tarjeta profesional No. 144.229 del C. S de la J. obrando como apoderado de **GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.411.057, mayor de edad, domiciliada en Bogotá.

Por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 8 del artículo 133 del C.G.P, en los siguientes términos:

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

**PRIMERO:** El 19 de diciembre de 2019, se impetró demanda de sucesión del señor **JORGE ENRIQUE FAJARDO GOMEZ**.

**SEGUNDO:** El 04 de febrero de dos mil veinte, se declaró abierto el juicio de sucesión intestada.

**TERCERO:** Mediante auto de fecha 02 de marzo de 2021, se fijó audiencia para presentación de inventario y avalúo para el 18 de agosto de 2021.

**CUARTO:** EL 18 de Julio de 2023, se tuvo como posesionada como partidora a la auxiliar de la justicia Aida Marina Rodríguez Sánchez, posterior a otras designaciones de otros partidores,

**QUINTO:** La partidora presentó la partición, la cual fue objetada en repetidas ocasiones.

**SÉPTIMO:** El 02 de marzo, la juez ordenó: *“a la auxiliar de la justicia rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta lo anotado en la parte motiva de esta providencia”*

**OCTAVO:** Finalmente, la partidora, radicó el 06 de septiembre partición corregida sin copiar a las partes, entrando al despacho el mismo 8 de septiembre sin haberse corrido traslado de la misma.

**NOVENA:** Mediante auto del 11 de septiembre de 2023, el Juzgado aceptó la renuncia de la apoderada de la heredera **GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE**.

**DÉCIMA:** Las partes de mutuo acuerdo, radicaron “ACUERDO INTEGRAL RESPECTO DE LOS INVENTARIOS, AVALÚOS Y PARTICIÓN”, el día 27 de septiembre de 2023, con dicha radicación además, la heredera **GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE**, me otorgó poder para representarla en esta causa mortuoria, en la cual con el acuerdo presentado, se pudo obtener un acuerdo para la partición, sin que a la fecha se me haya reconocida personería jurídica.

**UNDÉCIMA:** De dicha radicación, el juzgado acusó recibido mediante mensaje de datos recibido el mismo 27 de septiembre.



**DUODÉCIMA:** El juzgado, resolvió por sentencia del 27 de septiembre de 2023, que fue notificada por estado del 28 de septiembre de 2023: “*APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la sucesión del causante Jorge Enrique Fajardo Gómez.*”, sin haber dado traslado de la última partición y sin tener en cuenta el documento de acuerdo integral, radicado por las partes.

## PETICIÓN

**PRIMERA:** Declarar de conformidad con los numerales 2 y 8 del artículo 133 del C.G.P., la nulidad del proceso a partir de que se profirió la sentencia del 27 de septiembre de 2023, notificada por estado el 28 de septiembre de 2023, por ser atentatoria del debido proceso, y comportar la misma causales de nulidad.

**SEGUNDA** Retrotraer el proceso, anular la sentencia dictada, e ingresar al despacho el proceso con el fin de que sea estudiado el acuerdo integral aportado por la totalidad de las partes.

## CAUSAL DE NULIDAD

Fundamento el presente incidente en las causales previstas en los numerales 2 y 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, esto es:

***“2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*”**

En el presente asunto, las partes aportaron un memorial que contenía una solicitud integral para la adjudicación de la partición del causante, o lo que es lo mismo, un acuerdo conciliatorio respecto de los inventarios y de la respectiva partición.

En otro orden de ideas, la existencia de oportunidad legal de conciliación, sobre la cual la corte constitucional ha indicado que :

*La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto, mediante una decisión o fallo. En tal sentido, es una forma especial de poner fin al proceso, siendo el tercero que dirige esta clase de conciliación el juez de la causa, quien además de proponer fórmulas de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada. En algunos casos, tal conciliación opera como requisito de procedibilidad.*

Es constituida como una herramienta de las partes para finiquitar el proceso, en condiciones amigables y favorables, el cual fue materializado en la radicación de acuerdo integral de fecha 27 de septiembre de 2023. La misma, previo a dictar sentencia debió ser tenida en cuenta por el Juzgador previo a tener en cuenta la partición presentada por un tercero, es decir la partidora, y obviar la voluntad de los directamente interesados.

Y en concordancia con lo anterior, al no permitirse el trámite de la conciliación, tampoco se permitió la confrontación u oposición del último documento de partición aportado, o en general ejercer el derecho de defensa, como paso a explicar:

***“8. . Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”***

La causal relacionada, se ve reflejada en la falta de notificación y comunicación de las actuaciones dentro del proceso, y con ello el desconocimiento de la partes, debido al envío de información solamente al juzgado, y que a su vez que no le fue notificada o informada a mi poderdante.

Lo anterior, toda vez que la sentencia dictada por el juzgado que da por terminado el proceso de manera prematura, se dictó desconociendo el término de traslados que las partes tienen, de acuerdo al artículo 509 del código general del proceso, el cual indica que:

*“En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento“*

La omisión de dicho traslado deja sin defensa u oportunidad legal a mi poderdante para oponerse, solicitar pruebas y demás oportunidades legales que cuenta como heredera reconocida en el proceso, quien a su vez, no contaba con apoderado, estando en desequilibrio frente a las demás partes, y en general sin acceso a la información, que corresponde a una obligación por parte del juzgado, pero que desconoció en el momento que dictó sentencia sin tener en consideración el traslado.

La partidora presentó el trabajo de partición el día 6 de septiembre de 2023, sin que se hubiese dado el traslado a mi representada y tampoco fue copiada por la auxiliar de la justicia en su correo, lo que refleja una omisión en el trámite y que no fue advertida al momento de proferir sentencia, a pesar de ello, se dió continuidad al estudio de fondo dentro del despacho, el cual resultó en la aceptación de una partición sobre la cual no se dio publicidad a las partes, situación que evidencia la causal de nulidad alegada y que por ende obliga a tomar las medidas de saneamiento por el Juzgado.

En conclusión, si bien se adelantó el proceso con normalidad, se vió interrumpido debido a la sentencia, la cual no previó las obligaciones del juzgado, de correr traslado y considerar el acuerdo de las partes.

En los anteriores términos me permito sustentar las causales de nulidad, con el fin de garantizar el debido proceso y el curso normal del proceso.

Sujeto a la anterior disposición y estando legitimado y dentro de la oportunidad para interponer el incidente de nulidad nos permitimos solicitar a su señoría dar trámite al mismo en los términos del artículo 134 del C.G.P., *“Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieran en ella.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, sólo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.*

Configurados los elementos necesarios para la invocación de la causal de nulidad, se solicita a su señoría decretar la nulidad a partir de la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023, para que una vez decretada, el despacho se pronuncie sobre el trabajo conjunto de partición allegado, a través del cual se solicitó fueran aprobados íntegramente los inventarios, avalúos, la liquidación y la partición . En los anteriores términos me permito sustentar la causal de nulidad, con el fin de garantizar el debido proceso y el curso normal del proceso.

## **PRUEBAS**

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Expediente del proceso.

## **ANEXOS**

1. Soporte de radicación acuerdo integral y coadyuvancia.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 129, 133 numeral 2° y 8°, 134 y ss., del C.G.P.

## COMPETENCIA

Es Usted competente Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

## TRÁMITE

Debe adelantarse o seguirse por el trámite incidental previsto en el Libro II, título IV, capítulo II, del Código General del Proceso.

## NOTIFICACIONES:

Correo electrónico: [jbello@gestionlegalcolombia.com](mailto:jbello@gestionlegalcolombia.com)

Celular: 3123675465

CARRERA 14 N° 76-26 OFC 504 BOGOTÁ D.C.

Con el debido respeto,



**JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ**

C.C. 11.511.276 de Mosquera

T.P 144.229 del C.S. de la J.



## ANEXOS

MEMORIAL ACUERDO INTEGRAL ENTRE LAS PARTES // RAD. 2019-00681 // DTE: GLORIA CECILIA FAJARDO // DDOS: LUZ AMPARO FAJARDO Y OTROS Externo Recibidos x



Notificaciones GHA - notificaciones@gha.com.co - para Juzgado, mi

mié, 27 sept, 11:29 (hace 6 días) ☆ ↶ ⋮

Señores:  
JUZGADO PRIMERO (1ª) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA  
[jlparfz@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlparfz@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 259993110001-2019-00681-00  
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE FAJARDO GÓMEZ  
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE  
HEREDEROS: LUZ AMPARO FAJARDO Y OTROS

### ASUNTO: ACUERDO INTEGRAL RESPECTO DE LOS INVENTARIOS, AVALÚOS Y PARTICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de AMPARO URIBE DE FAJARDO, LUZ AMPARO FAJARDO URIBE, JORGE LUIS FAJARDO URIBE y MARÍA VICTORIA FAJARDO URIBE, comedidamente presento al Despacho el memorial conjunto, el cual contiene un acuerdo integral entre todas las partes respecto de los inventarios, avalúos y partición de la herencia

Así mismo, adjunto poder otorgado por la parte demandante al Dr. Jaime Alberto Bello.

Agradezco confirmar la recepción de los documentos.

Atentamente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA  
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

—

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

3 archivos adjuntos • Analizado por Gmail



Respuesta automática: MEMORIAL ACUERDO INTEGRAL ENTRE LAS PARTES // RAD. 2019-00681 // DTE: GLORIA CECILIA FAJARDO // DDOS: LUZ AMPARO FAJARDO Y OTROS Externo Recibidos x



J Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá para mi

mié, 27 sept, 11:38 (hace 6 días) ☆ ↶ ⋮

### AVISO IMPORTANTE

Señor Usuario:

Se le informa que a efectos de consulta de las providencias dictadas por este Juzgado, estados, traslados, reparto, entre otros se puede dirigir a la dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-zipaquirá>

Si requiere radicar contestaciones, subsanaciones y demás memoriales, los mismos deben allegarse en formato PDF, debidamente organizados, en un solo archivo, máximo dos.

A efectos de radicación de demandas debe dirigirla en formato PDF, debidamente organizada, en un solo archivo; si no es posible máximo dos archivos al correo electrónico [reparto@flazipa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@flazipa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se informa que en atención a comunicación recibida por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial-Bogotá y Cundinamarca, este Juzgado no cuenta con servicio de línea telefónica por razones de modernización, por lo cual se indica que a efectos de comunicación debe dirigirse vía correo electrónico y/o acudir a la sede física.

Cordialmente,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUND.)

Carrera 17 No. 4B-18 - Barrio Algarra III  
E-mail: [Juprfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juprfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo; recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

↶ Responder ↷ Reenviar



Jaime Alberto Bello <jbello@gestionlegalcolombia.com>  
para Notificaciones, Juzgado

mié, 27 sept, 11:38 (hace 6 días) ☆ ↶ ⋮

Señores:  
JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA  
[j01prfio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E S D.

REFERENCIA: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA  
RADICADO: 258993110001-2019-00681-00  
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE FAJARDO GÓMEZ  
DEMANDANTE: GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE  
HEREDEROS: LUZ AMPARO FAJARDO Y OTROS

**ASUNTO: ACUERDO INTEGRAL RESPECTO DE LOS INVENTARIOS, AVALÚOS Y PARTICIÓN**

Buenos días.

JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.511.276 de Mosquera, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 144.229 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de GLORIA CECILIA FAJARDO, coadyuvo y ratificó la petición presentada, la cual es acorde a la intención de las partes.

Gracias

Atentamente,

JAIME ALBERTO BELLO GUTIÉRREZ  
C.C. No. 11.511.276  
T.P. 144.229 del C. S. de la J.

\*\*\*

JAIME ALBERTO BELLO  
ABOGADO

GESTIÓN LEGAL COLOMBIA CONSULTORES S.A.S

☎ +57 3123675465 | 📠 +57 (601) 3109287

Cra. 14 N 76-26 of 504 Bogota - Colombia

[jbello@gestionlegalcolombia.com](mailto:jbello@gestionlegalcolombia.com) | [www.gestionlegalcolombia.com](http://www.gestionlegalcolombia.com)

twitter: @olcinforma



Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá  
para mí

mié, 27 sept, 12:05 (hace 6 días) ☆ ↶ ⋮

buen día  
acuse recibido

Javier Santos  
citador



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ  
CARRERA 17 No. 4 B – 18 PISO 2  
TELEFONOS 6018526155



De: Jaime Alberto Bello <[jbello@gestionlegalcolombia.com](mailto:jbello@gestionlegalcolombia.com)>

Enviado: miércoles, 27 de septiembre de 2023 11:38 a. m.

Para: Notificaciones GHA <[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)>

Cc: Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Zipaquirá <[j01prfio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfio@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Asunto: Re: MEMORIAL ACUERDO INTEGRAL ENTRE LAS PARTES // RAD. 2019-00681 // DTE: GLORIA CECILIA FAJARDO // DOOS: LUZ AMPARO FAJARDO Y OTROS

\*\*\*

---

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

↶ Responder ↷ Reenviar

